



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202150001285 DE 12/01/2021

Por la cual se autorizan la adopción del régimen **Libertad Regulada** y las tarifas del establecimiento educativo privado **INSTITUCION EDUCATIVA GUADALUPANO LA SALLE** con código DANE **305001009848**, para el año lectivo 2021.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones legales y en especial conferidas por el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, los numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución 2823 de 2002, el artículo 134 del Decreto 883 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7, numeral 7.13 de la citada Ley, corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 18959 de 2020 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución 18959 de 2020, consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada que se ubiquen en grupos ISCE 6 o superior, la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado o ciclo que ofrezcan, y cuando se ubican



Alcaldía de Medellín

en grupo 5 o inferior, define que éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes definidos en la mencionada resolución.

Que la Resolución 18959 de 2020, consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Vigilada que se ubiquen en grupos ISCE 6 o superior, la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado o ciclo que ofrezcan, sin superar los toques máximos establecidos en la tabla de categorías vigente para cada año, y cuando se ubican en grupo 5 o inferior, define que éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes definidos en la mencionada resolución.

Que en la Resolución 18959 de 2020 se definen los porcentajes de incremento en las tarifas del primer grado o ciclo ofrecido por los establecimientos clasificados en Régimen Controlado.

Que la Resolución 18959 de 2020 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o ciclo y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre la tarifa autorizada el año anterior en el grado o ciclo inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo **INSTITUCION EDUCATIVA GUADALUPANO LA SALLE** con código DANE **305001009848** funciona en la sede ubicada en la dirección: **Calle 49 No 17B - 21** en el municipio de Medellín, en jornada **mañana y parte de la tarde** ofrece los niveles de **Prejardín, Jardín y Transición, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°**, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	10112	11/12/2001
Jardín	10112	11/12/2001
Transición	10112	11/12/2001
1°	10112	11/12/2001
2°	10112	11/12/2001
3°	10112	11/12/2001
4°	10112	11/12/2001
5°	10112	11/12/2001
6°	10112	11/12/2001
7°	10112	11/12/2001
8°	10112	11/12/2001
9°	10112	11/12/2001
10°	279	14/11/2003
11°	279	14/11/2003

Qué la **HNA ISABEL SOFÍA MOLINA MENDOZA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **56076748** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo **INSTITUCION EDUCATIVA GUADALUPANO LA SALLE** presentó a la Secretaría de Educación para el año **2021**, la



Alcaldía de Medellín

propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, con un **ISCE máximo de 7.54 en media quedando en el grupo ISCE 8** y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorícese al establecimiento educativo **INSTITUCION EDUCATIVA GUADALUPANO LA SALLE**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Libertad Regulada** aplicando un incremento de **3,13 %**

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS. Autorícese al establecimiento educativo **INSTITUCION EDUCATIVA GUADALUPANO LA SALLE**, cuyo primer grado ofrecido es **Prejardín**, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de **2021** en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	MATRÍCULA
Prejardín	2.822.459	282.246
Jardín	2.646.184	264.618
Transición	2.555.973	255.597
1°	2.446.762	244.676
2°	2.446.762	244.676
3°	2.446.762	244.676
4°	2.446.762	244.676
5°	2.425.669	242.567
6°	2.439.800	243.980
7°	1.995.621	199.562
8°	2.295.040	229.504
9°	2.295.040	229.504
10°	2.424.342	242.434
11°	2.424.342	242.434

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. No se autorizan los cobros periódicos para el año **2021**, en vista de que el establecimiento educativo **INSTITUCION EDUCATIVA GUADALUPANO LA SALLE**, no presentó propuesta por estos conceptos.



Alcaldía de Medellín

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícesen otros cobros periódicos para el año **2021** por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Salidas pedagógicas institucionales, incluyen transporte e ingreso al lugar de la visita	50.000
Salida pedagógica y de crecimiento personal, convivencia (Preescolar y Básica Primaria)	40.000
Salida pedagógica y de crecimiento personal, convivencia (Básica Secundaria)	45.000
Salida pedagógica y de crecimiento personal, pre retiro espiritual (10°)	250.000
Salida pedagógica y de crecimiento personal, retiro espiritual (11°)	600.000
Salidas pedagógicas, visita a tres universidades enmarcadas dentro del proyecto de orientación profesional, incluye además prueba vocacional (11°)	100.000
Actividades deportivas o artísticas complementarias; fútbol, basquetbol, natación, danza, pintura, música o artes plásticas	80.000
Ceremonia de grado 11°	280.000
Constancias de desempeño / Certificados de estudio	10.000
Seguro estudiantil	25.000
Acompañamiento a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva	800.000
Primeras comuniones	130.000
Actividades académicas complementarias, Intensificación Idioma Extranjero (Preescolar)	290.000
Actividades académicas complementarias, Intensificación Idioma Extranjero (Básica Primaria)	580.000
Actividades académicas complementarias, Intensificación Idioma Extranjero (Básica Secundaria)	650.000

Dentro de la propuesta de otros cobros periódicos no se autoriza el **“Proyecto innovación y desarrollo TIC’s en los procesos de enseñanza y aprendizaje”**, en vista de que es una plataforma que utiliza el colegio para la prestación del servicio educativo, por lo tanto, debe estar incluido en la tarifa anual de matrícula y pensión dado que dicho concepto debe cubrir el costo de todos los servicios que presta el establecimiento educativo privado.

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión. Además, serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia y no deben constituir un requisito para la graduación de los estudiantes o para la aprobación de las materias.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe



Alcaldía de Medellín

adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo, conforme al artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, haciendo saber que contra la misma sólo procede el recurso de reposición, interpuesto por el representante legal del establecimiento educativo ante quien profiere el acto, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, haciendo saber que contra la misma sólo procede el recurso de reposición, interpuesto por el representante legal del establecimiento educativo ante quien profiere el acto, dentro de los **diez (10) días** siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín,

ALEXANDRA AGUDELO RUIZ
SECRETARIA DE DESPACHO
Secretaría de Educación de Medellín

Proyectó: Programa de Acreditación y Reconocimiento	Revisó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Aprobó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Revisó / Aprobó Despacho
Maryluz Rodríguez Uribe Profesional Universitaria	Moises David López Jaramillo, Líder de Proyecto, Supervisión Educativa	José Wilmar Sánchez Duque Subsecretario de Prestación del Servicio Educativo	María Patricia Ariza Velasco, Asesora Jurídica